

**LEGG MASON GLOBAL FUNDS PLC**  
**Riverside Two,**  
**Sir John Rogerson's Quay,**  
**Grand Canal Dock,**  
**Dublín 2, Irlanda**

12 de octubre de 2018

**ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y PRECISA SU ATENCIÓN INMEDIATA. EN EL CASO DE QUE TUVIERA DUDAS SOBRE CÓMO ACTUAR, LE ACONSEJAMOS QUE CONSULTE CON SU ASESOR DE INVERSIONES, ASESOR FISCAL O ASESOR LEGAL SEGÚN CORRESPONDA.**

Si ha vendido o transferido la totalidad de sus acciones de Legg Mason Global Funds plc (la "Sociedad"), le rogamos que remita el presente documento de manera inmediata al comprador o cesionario, o bien al agente de bolsa, entidad bancaria o demás agentes a través de los cuales se efectuó la venta o cesión para que se lo entreguen al comprador o cesionario lo antes posible.

A menos que se indique lo contrario en el presente documento, todos los términos en mayúscula tendrán el mismo significado que los términos en mayúscula utilizados en el folleto de la Sociedad, en la medida en que pueda ser modificado o complementado periódicamente, (el "Folleto"). Las copias del Folleto informativo, la escritura de constitución, los estatutos y los informes anuales y semestrales más recientes de la Sociedad están disponibles de forma gratuita, previa petición y disponibles durante el horario normal de trabajo por medio de la Sociedad o de su representante local o agente de pagos que aparecen en el Anexo B.

El Consejo de la Sociedad asume cualquier responsabilidad que se derive de la exactitud de la información que se recoge en el presente documento y, tras haber efectuado las consultas oportunas, confirma que, a su leal saber y entender, no se ha producido ningún otro hecho cuya omisión pudiera hacer equívoca cualquier declaración incluida en la misma.

**Tenga en cuenta que el Banco Central no ha revisado esta carta.**

Estimado Accionista:

**Asunto: Aprobación de modificaciones de la escritura de constitución y de los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales") y aumento de las comisiones máximas de los Consejeros.**

**(A) INTRODUCCIÓN**

La Sociedad está autorizada por el Banco Central como una sociedad de inversión abierta con capital variable constituida de conformidad con la legislación de Irlanda como una sociedad anónima pública conforme a la Ley de Sociedades de 2014 y el Reglamento de 2011 de la Comunidad Europea (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) modificado. La Sociedad está organizada como un fondo paraguas con responsabilidad segregada entre sus subfondos (cada uno un "Fondo" y colectivamente los "Fondos").

El propósito de esta carta es solicitar su aprobación con respecto a (i) las modificaciones a los Estatutos, y (ii) un aumento en la remuneración máxima pagadera a los Consejeros independientes por parte de la Sociedad. Estos cambios propuestos se considerarán de especial importancia en la junta general anual de la Sociedad ("Junta general anual") que se celebrará el 23 de noviembre de 2018.

**Domicilio social:** el anteriormente mencionado  
**Número de inscripción en el Registro Mercantil:** 278601  
Un fondo tipo paraguas con responsabilidad segregada entre sus subfondos.  
**Consejeros:** Sr. Joseph Carrier (EE. UU.); Sr. Brian Collins; Sra. Fionnuala Doris;  
Sr. Joseph Keane; Sr. Joseph LaRocque (EE. UU.), Sra. Jane Trust (EE. UU.)

Los cambios propuestos en los Estatutos Sociales se detallan en el Anexo A de esta carta. En el Anexo A solo figuran los Estatutos Sociales propuestos para la modificación.

## (B) **MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES**

### 1. **Eliminación de Certificados al portador**

La Ley de Sociedades de 2014 eliminó la posibilidad de que una sociedad pública irlandesa pueda emitir certificados al portador. Con el fin de alinear los Estatutos con dicha Ley, se propone eliminar de los Estatutos Sociales la posibilidad de que la Sociedad emita certificados al portador. Un certificado al portador es un documento que acredita la titularidad de las acciones, según el cual la persona que tiene el certificado en su posesión se considera el titular de tales acciones.

La modificación anterior no equivale a ningún cambio en la política de inversión de los Fondos, ni afectará el perfil de riesgo general de los mismos, ni supondrá un perjuicio material para los derechos o intereses de los Accionistas de los Fondos. Esta modificación no da lugar a ningún cambio en las comisiones y en los cargos pagaderos por los Fondos.

### 2. **Reforma del Money Market Fund**

El Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre fondos del mercado monetario (el “**Reglamento MMF**”) entró en vigor el 20 de julio de 2017 y se requiere el pleno cumplimiento de este Reglamento antes del 21 de enero de 2019.

El Reglamento MMF establece nuevas normas para los fondos del mercado monetario (“**MMF**”, por sus siglas en inglés) establecidos, gestionados o comercializados en la Unión Europea (las “**Normas MMF**”). Las Normas MMF requieren determinadas disposiciones para su inclusión en los Estatutos Sociales de sociedades que ofrecen MMF, como es el caso de la Sociedad. Las modificaciones propuestas a los Estatutos están destinadas a cumplir con las Normas MMF. La Sociedad ofrece actualmente el fondo Legg Mason Western Asset US Money Market Fund, y puede incorporar y ofrecer otros MMF en el futuro.

Las Normas MMF proporcionan los siguientes tipos y estructuras de MMF:

- MMF con valor liquidativo constante de deuda pública a corto plazo (“**CNAV de Deuda Pública**”, por sus siglas en inglés);
- MMF con valor liquidativo de baja volatilidad a corto plazo (“**LVNAV**”, por sus siglas en inglés) (y junto con el MMF de tipo CNAV “MMF de tipo CNAV” de Deuda pública); y
- MMF con valor liquidativo a corto plazo o variable estándar (“**VNAV**”, por sus siglas en inglés).

Los cambios propuestos a los Estatutos le permiten a la Sociedad ofrecer cualquiera de los tres tipos anteriores de MMF. La Sociedad tiene la intención de proponer la conversión del fondo Legg Mason Western Asset US Money Market Fund (el “**MMF existente**”) en un MMF de tipo CNAV de deuda pública. Esa conversión requerirá la aprobación por parte de los Accionistas del MMF existente, y esto se propondrá en una junta independiente con los Accionistas del Fondo (la “**Conversión del MMF existente**”). De no aprobarse los cambios en los Estatutos o la Conversión del MMF existente, entonces el MMF existente no se convertirá en MMF de tipo CNAV de Deuda Pública, y se liquidará de conformidad con una notificación dirigida a los Accionistas del MMF existente.

## Cambios en los Estatutos Sociales

Para cumplir con el Reglamento MMF, se proponen los siguientes cambios sustanciales (los “Cambios sustanciales”) en los Estatutos Sociales. Los Cambios sustanciales no tendrán influencia en las características y riesgos de la Sociedad, excepto de manera potencial para el MMF Existente, en caso de que la Conversión del MMF Existente sea aprobada.

<b>Estatuto</b>	<b>Aclaración de la Modificación propuesta</b>	<b>Implicaciones en las características, los riesgos, las operaciones y la gestión de la Sociedad</b>
Art. 1 “Definiciones”	Incorporación de las siguientes definiciones: - (“MMF de tipo CNAV”) (incluidos los “MMF de tipo CNAV de Deuda Pública” y los “MMF de tipo LVNAV”), que son las estructuras de fondos provistas en el Reglamento MMF; y - “Reglamento MMF”.	Junto con los demás cambios mencionados a continuación, este cambio le permitiría a la Sociedad crear y ofrecer MMF de tipo CNAV (incluidos los MMF de tipo CNAV de Deuda Pública y los MMF de tipo LVNAV) en el futuro.
Art. 8 “Precio por Acción”	Incorporación de una disposición para cubrir el precio de emisión y el precio de recompra de MMF de tipo CNAV de Deuda Pública y MMF de tipo LVNAV. Los MMF de tipo CNAV de Deuda Pública podrán ser emitidos o recomprados a su NAV constante por acción, siempre y cuando la desviación entre el método de coste amortizado, así como en base a la valoración al valor de mercado o valor según modelo no excedan el 0,5%.  Los LVNAV se pueden emitir o volver a comprar a su Valor liquidativo constante por acción, siempre que la desviación entre el Valor liquidativo constante por acción y la valoración al valor de mercado y/o valor según modelo no supere el 0,2%.	Actualmente, la Clase de Distribución del MMF existente busca mantener un Valor liquidativo constante por Acción de 1,00 USD al que pueden comprarse y venderse Acciones. La Clase de Capitalización del MMF existente no cuenta con un Valor liquidativo constante por acción. El MMF existente continuará rigiéndose por el acuerdo de negociación anterior respecto a las Clases de Distribución y Capitalización.  Las disposiciones relativas a los MMF de tipo LVNAV no afectan a los Fondos existentes, pero se aplicarían a los MMF de tipo LVNAV creados y ofrecidos por la Sociedad en el futuro.
Art. 10 “Recompra de Acciones”	Incorporación de disposiciones relacionadas con la gestión de la liquidez de un MMF de tipo CNAV, incluidas las comisiones de liquidez, los aplazamientos de recompra y las suspensiones.  Si la duración total de una suspensión supera los 15 días en un plazo de 90 días, el Fondo pertinente dejará automáticamente de ser un MMF de tipo CNAV. Se deberá informar inmediatamente por escrito a los Accionistas del MMF de tipo CNAV	Las comisiones de liquidez, los aplazamientos de recompra y las suspensiones podrían imponerse a cualquier MMF de tipo CNAV (incluido el MMF existente) en relación con las recompras si los activos de vencimiento semanal del Fondo caen por debajo de determinados umbrales, como se detalla a continuación.  Cuando el Fondo pertinente deje de ser un MMF de tipo CNAV como resultado de esta disposición, se espera que se liquide dicho MMF de tipo CNAV.

	pertinente.	
Art. 13 “Valoración de los Activos”	<p>Modificación a las disposiciones relativas a la valoración de activos de MMF.</p> <p>Las disposiciones del Artículo 13(c) permiten utilizar el método del coste amortizado para valorar los activos de un MMF de tipo CNAV de Deuda Pública y, siempre que se cumplan determinados requisitos, que los activos de un MMF de tipo LVNAV tengan un vencimiento residual de hasta 75 días.</p>	<p>Actualmente, el MMF existente utiliza el método de valoración del coste amortizado para valorar todas sus inversiones, manteniéndose sujeto a la Política de desviación y al Control de desviación. El MMF existente continuará con esta política de valoración existente. La Sociedad también deberá cumplir con las normas de desviación requeridas que puedan publicarse en el futuro por parte del Banco Central.</p> <p>Las disposiciones relativas a los MMF de tipo LVNAV no afectan a los Fondos existentes, pero se aplicarán a los MMF de tipo LVNAV creados y ofrecidos por la Sociedad en el futuro.</p>
Artículo 15 “Objetivos de inversión”	Incorporación de una disposición que permite a un MMF invertir hasta el 100% de sus activos en instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por ciertos gobiernos o agencias, sujeto a las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales.	Actualmente, el Artículo 15(c) establece los emisores de instrumentos del mercado monetario en los que un Fondo puede invertir hasta el 100% de sus activos. El nuevo Artículo 15(k) establece una lista diferente de emisores que se aplicará solo para MMF, incluido el MMF existente.

En relación con el Cambio sustancial en el Artículo 10 “*Recompra de Acciones*”:

1. Cuando los activos con vencimiento semanal caigan por debajo del 30% del Valor liquidativo del MMF y los reembolsos netos diarios en un único Día de Negociación superen el 10% del Valor liquidativo del MMF, Western Asset informará inmediatamente a los Consejeros. Los Consejeros decidirán si aplican una o más de las siguientes medidas:

- (a) aplicar comisiones de liquidez sobre los reembolsos que reflejen adecuadamente el coste para el MMF de lograr liquidez y garantizar que los Accionistas que permanezcan en el MMF no se vean perjudicados injustamente cuando otros Accionistas reembolsen sus Acciones durante el período;
- (b) aplicar restricciones de reembolso que limiten el importe de las Acciones a reembolsar en el MMF en cualquier Día de Negociación hasta un máximo del 10% de las Acciones del MMF durante un período de hasta 15 días;
- (c) suspender los reembolsos durante cualquier período de hasta 15 días; o
- (d) no se tomará ninguna medida inmediata más que adoptar como objetivo prioritario la corrección de esa situación teniendo debidamente en cuenta los intereses de los Accionistas del MMF.

2. Cuando los activos con vencimiento semanal caigan por debajo del 10% del Valor liquidativo del MMF, Western Asset informará inmediatamente a los Consejeros y estos aplicarán una o más de las siguientes medidas:

- (a) aplicar comisiones de liquidez sobre los reembolsos que reflejen adecuadamente el coste para el MMF de lograr liquidez y garantizar que los Accionistas que permanezcan en el MMF no se vean perjudicados injustamente cuando otros inversores reembolsen sus Acciones durante el período; o
- (b) suspender los reembolsos durante cualquier período de hasta 15 días.

Las comisiones de liquidez adicionales (que pueden ser asumidas por el Accionista al obtener su reembolso del MMF de tipo CNAV correspondiente) tienen la intención de reflejar adecuadamente el coste para el MMF de tipo CNAV pertinente de lograr liquidez y garantizar que los Accionistas que permanecen dentro de ese MMF de tipo CNAV no estén injustamente en desventaja cuando los demás Accionistas reembolsen sus Acciones. Las comisiones de liquidez se calcularán tomando como referencia los costes estimados de la venta de los activos necesarios para cumplir con las solicitudes de recompra, incluidos los diferenciales de negociación, el impacto en el mercado, las comisiones y los impuestos de transferencia.

Las circunstancias adicionales de los aplazamientos y suspensiones de recompra son herramientas que los Consejeros pueden utilizar como parte del procedimiento de gestión de liquidez para tratar de gestionar el nivel de salidas de cualquier MMF de tipo CNAV. El exceso de solicitudes de recompra se aplazará y las solicitudes diferidas se tratarán como si se recibieran para cada Día de Negociación posterior (en relación con el cual el fondo tiene el mismo poder de aplazamiento en el límite vigente) hasta que todas las Acciones relacionadas con la solicitud original se hayan canjeado. En tales casos, la Sociedad podrá reducir las solicitudes de forma proporcional en los siguientes Días de Negociación, a fin de hacer efectiva la limitación anterior. Los Accionistas deben tener en cuenta que según el Folleto existente, todos los Fondos (incluido el MMF existente) pueden postergar los reembolsos en cualquier Día de Negociación en la medida en que superen el 10% de las Acciones en cuestión (independientemente de la liquidez de las inversiones del Fondo pertinente), y este continuará siendo el caso.

Las suspensiones de reembolsos se utilizarían únicamente cuando los Consejeros consideren que las demás herramientas disponibles son insuficientes o ineficaces, incluso cuando los Consejeros consideren que satisfacer las solicitudes de reembolso podría ocasionar pérdidas en las inversiones en perjuicio de todos los Accionistas del MMF de tipo CNAV. En caso de una suspensión, los Consejeros considerarían en cada Día de Negociación sucesivo si continuar o levantar la suspensión.

No hay ningún cambio en el nivel de comisiones y en el coste en la gestión de la Sociedad después de la implementación de los Cambios sustanciales, excepto los indicados anteriormente. Los costes y gastos incurridos que surjan de o sean incidentales a la Junta general anual, incluso en relación con estos Cambios sustanciales y la implementación de estos Cambios sustanciales en el Folleto (incluidos los costes legales y administrativos) no serán materiales y correrán a cargo de la Sociedad. Los costes y gastos se asignarán entre los Fondos de manera justa y equitativa. Los costes reales pueden ser superiores o inferiores.

Los Cambios sustanciales (excepto el cambio en el Artículo 10) no perjudican materialmente los derechos e intereses de los Accionistas existentes. Los cambios en el Artículo 10 pretenden beneficiar a los Accionistas en general, aunque los Accionistas que reembolsen durante los periodos correspondientes donde se aplican las herramientas de gestión de liquidez pueden estar en desventaja, ya que pueden estar sujetos a una comisión de liquidez adicional al reembolsar sus Acciones, y además pueden estar sujetos a circunstancias adicionales en las que sus recompras pueden aplazarse o suspenderse (aunque su reembolso pueda aplazarse o suspenderse en ese momento).

Los siguientes cambios no sustanciales (los “**Cambios no sustanciales**”) también se proponen para ser añadidos a los Estatutos Sociales:

- En la medida requerida por el Reglamento MMF, si un Fondo está regulado como MMF, la Sociedad deberá establecer, implementar y aplicar procedimientos de gestión de liquidez prudentes y rigurosos de manera coherente para garantizar el cumplimiento de los umbrales de liquidez semanales aplicables a ese Fondo;
- La incorporación de una disposición que describe el convenio de redondeo para el cálculo del Valor liquidativo por Acción para los MMF;
- La incorporación de una disposición que requiere un procedimiento interno de evaluación prudente de la calidad para determinar la calidad crediticia de los activos mantenidos por un MMF; y
- Otros cambios consecuentes y estilísticos.

Los Cambios no sustanciales mencionados previamente no representan ningún cambio en la política de inversión de los Fondos ni afectan al perfil general de riesgo de los Fondos, así como tampoco perjudicarán sustancialmente los derechos o intereses de los Accionistas de los Fondos. Los Cambios no sustanciales mencionados previamente no producen ningún cambio en el nivel de comisiones y cargos pagaderos por los Fondos.

### **3. Valoración de Títulos**

Se propone añadir la siguiente información al Artículo 13(b), de los Estatutos Sociales con respecto a los servicios que pueden utilizar los Consejeros para determinar el valor de los títulos:

“Al valorar los títulos de deuda, los Consejeros pueden utilizar valoraciones proporcionadas por un creador de mercado principal o un servicio de fijación de precios, que pueden usar técnicas de procesamiento electrónico de datos para determinar las valoraciones de participaciones de negociación institucionales normales de títulos de deuda sin depender exclusivamente de los precios de cotización. Un servicio de fijación de precios puede utilizar procedimientos de fijación de precios que los Consejeros, o su delegado, aprueben ocasionalmente, incluidas las comparaciones de tipo “matriz” con precios de valores comparables en función de la calidad, el rendimiento, el vencimiento y/o los factores relevantes cuando las cotizaciones fiables de mercado no estén disponibles”.

Si bien este método de valoración justa ya se ha proporcionado en la publicación existente en los Estatutos Sociales, esta modificación se realiza para aclarar la práctica existente en la valoración de los títulos de deuda y para alinearse con los nuevos requisitos del Banco Central en relación con las Normas MMF.

No existen cambios ni implicaciones significativas en las características y riesgos de la Sociedad como resultado de esta modificación, y no hay impacto en la operación o administración actual de la Sociedad. Tampoco existen cambios en los niveles de comisiones ni en los costes de gestión de la Sociedad tras la implementación del cambio anterior. Tampoco se incurrirá en costes ni gastos adicionales en relación con este cambio. Este cambio no perjudica materialmente los derechos o intereses de los Accionistas existentes de la Sociedad.

### **(C) AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros proponen aumentar la remuneración máxima pagadera a los Consejeros. Actualmente, según lo dispuesto en el Folleto:

“Los Miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a ser retribuidos por los servicios prestados de acuerdo con una tarifa que será aprobada por los Miembros del Consejo de Administración con la condición de que la retribución anual total de un Consejero, incluyendo el reembolso de los gastos corrientes, no podrá superar los 250.000 dólares estadounidenses al año sin la previa autorización de los Accionistas”.

Los Consejeros proponen reemplazar la redacción anterior por la siguiente:

“Cada Consejero que no sea empleado de una Sociedad del Grupo Legg Mason tendrá derecho a comisiones en concepto de remuneración por sus servicios a un tipo determinado por los Consejeros, siempre que las comisiones anuales pagadas a cada Consejero no superen los 200.000 euros. El límite anterior no se incrementará sin la aprobación previa de los Accionistas. Además, cada Consejero de la Sociedad tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto corriente”.

Los Consejeros consideran que un límite máximo de remuneración pagadero a un consejero que no sea empleado de una sociedad del Grupo Legg Mason (“**Consejero independiente**”), en lugar de un máximo sobre la remuneración pagadera en conjunto a los Consejeros, es más apropiado dado que el número de Consejeros en el Consejo ha aumentado y podría cambiar nuevamente en el futuro. Actualmente, solo los Consejeros independientes reciben comisiones, y la divulgación se realizará para aclarar que solo dichos Consejeros independientes tienen derecho a una remuneración. Sin embargo, los gastos corrientes seguirán siendo reembolsables para todos los Consejeros, y estos ya no estarán sujetos al límite de remuneración general. La divisa pertinente para el límite de remuneración se cambia de dólares estadounidenses a euros, lo que refleja que los Consejeros independientes que reciben comisiones están domiciliados en Irlanda y, por lo tanto, se les paga en euros.

Los Accionistas deben tener en cuenta que, en caso de aprobarse la nueva redacción y suponiendo que la composición actual del Consejo permanezca tal como está (es decir, tres Consejeros independientes de un total de seis Consejeros), la remuneración total pagadera a los Consejeros independientes a lo largo de un año puede ser de hasta 600.000 euros al año (sin incluir ningún reembolso por gastos corrientes), que correrán a cargo de la Sociedad (y, por lo tanto, correrán a cargo de los Accionistas). 600.000 euros son aproximadamente 700.000 USD<sup>1</sup>, límite considerablemente más alto que el límite actual de remuneración, que es de 250.000 USD. La remuneración acumulada pagadera a los Consejeros independientes puede superar los 600,000 euros en caso de que haya un aumento en el número de Consejeros independientes (de un total de seis Consejeros).

Actualmente no se espera que haya un impacto significativo en el nivel de los cargos en curso expresados como un porcentaje del Valor liquidativo de los Fondos. Si bien este aumento de la remuneración puede ser materialmente perjudicial para los derechos de los Accionistas existentes, ya que esto aumenta la responsabilidad de la Sociedad, los Consejeros consideran que se justifica el aplicar un límite de remuneración más elevado. La Sociedad aumentó por última vez el límite en 2006. Desde entonces, los activos de la Sociedad han crecido considerablemente, de aproximadamente 4.500 millones de USD a finales de febrero de 2006 a aproximadamente 22.400 millones de USD a finales de febrero de 2017, y a la vez ha aumentado el número de Fondos activos y clases de acciones que ofrece la Sociedad. Las obligaciones normativas de la Sociedad y del Consejo también han aumentado. Los Consejeros consideran que el nuevo límite más elevado ofrecerá la flexibilidad suficiente para aumentar gradualmente la remuneración actual, sin tener que referirse a los Accionistas a corto o medio plazo para buscar un aumento adicional en el límite. En caso de aprobarse el límite propuesto, la cantidad real a pagar a los Consejeros cada año continuará siendo publicada en el informe financiero anual de la Sociedad. No existe ningún cambio en las operaciones y/o en la forma en que se gestiona la Sociedad aparte de los mencionados anteriormente.

---

<sup>1</sup> Esto se basa en un tipo de cambio del 25 de junio de 2018. Los tipos de cambio variarán con el tiempo.

(D) **AVISO DE JUNTA PARA CONSIDERAR Y VOTAR SOBRE LOS CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SOBRE EL AUMENTO EN LA REMUNERACIÓN MÁXIMA DE LOS CONSEJEROS**

Encontrará adjunto un aviso de la Junta general anual que se celebrará en el Edificio Arthur Cox, Ten Earlsfort Terrace, Dublín 2, Irlanda el 23 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m. (Hora irlandesa). En la Junta general anual, se solicitará a los Accionistas que consideren los elementos de la actividad comercial ordinaria establecida en el aviso de la Junta general anual. Asimismo, se solicitará a los Accionistas que consideren los acuerdos que aprueban (i) las modificaciones de los Estatutos Sociales descritas anteriormente, y (ii) el aumento en la remuneración máxima pagadera a los Consejeros independientes.

Es necesario que al menos dos Accionistas estén presentes, ya sea en persona o por representación, para constituir un quórum en la Junta general anual. Si no hay quórum en la Junta general anual, esta se aplazará hasta las 11:00 a.m. (hora irlandesa) del 28 de noviembre de 2018.

**1. Modificación de los Estatutos Sociales**

Las modificaciones de los Estatutos Sociales requieren la aprobación de los Accionistas a través de una resolución especial. Esto significa que al menos el 75% de los votos emitidos por los Accionistas presentes y que votan en persona o por representación en la Junta general anual deben votar a favor de la resolución. Puede encontrar una copia de la resolución especial propuesta en el aviso de la Junta general anual.

Se reprodujo una copia de los Estatutos Sociales revisados para mostrar las modificaciones propuestas, y esta estará disponible para su inspección en las oficinas de Arthur Cox, Ten Earlsfort Terrace, Dublín 2, Irlanda desde la fecha de envío de esta carta hasta el cierre de la negociación en el Día de Negociación en Irlanda antes de la Junta general anual y también estará disponible para su inspección en el lugar de la Junta general anual durante al menos 15 minutos antes y durante la junta. Los Accionistas pueden acceder en línea a los Estatutos Sociales revisados visitando [www.leggmasonglobal.com](http://www.leggmasonglobal.com) y accediendo posteriormente al sitio web para conocer su jurisdicción. Se puede obtener una copia de los Estatutos Sociales revisados, de manera gratuita, previa solicitud durante el horario comercial normal de la Sociedad o por medio de su representante local o agente de pagos incluidos en el Anexo B.

Si los Accionistas acceden a la resolución para aprobar los Artículos revisados, estos entrarán en vigor en la fecha efectiva, tal como se establece en la Sección 3 a continuación. Si los Accionistas no aprueban esta resolución, los Artículos actuales continuarán aplicándose.

**2. Aumento de la remuneración máxima de los Consejeros**

El aumento en la remuneración máxima pagadera a los Consejeros independientes requiere la aprobación de los Accionistas por medio de una resolución ordinaria. Esto significa que al menos el 50% de los votos emitidos por los Accionistas presentes y que votan en persona o por representación en la Junta general anual deben votar a favor de la resolución. Puede encontrar una copia de la resolución propuesta en el aviso de la Junta general anual. Si los Accionistas acceden a la resolución para aprobar el aumento en la remuneración máxima, la remuneración máxima más elevada entrará en vigor en la fecha efectiva, tal como se establece en la Sección 3 a continuación. Si los Accionistas no aprueban esta resolución, continuará aplicándose la cifra actual de remuneración máxima.

**3. Fecha efectiva de los cambios**

Sujeto a la aprobación de los Accionistas en la Junta general anual, las modificaciones propuestas sobre los Estatutos Sociales y sobre el aumento de la remuneración máxima de los Consejeros entrarán en vigor el 14 de enero de 2019 o en una fecha posterior que se comunicará a los Accionistas

en [www.leggmasonglobal.com](http://www.leggmasonglobal.com) (y por correo electrónico a los Accionistas que hayan proporcionado una dirección de correo electrónico a la Sociedad) (la “**Fecha efectiva**”). Si prefiere obtener el comunicado de la Fecha Efectiva por otros medios, póngase en contacto con la Sociedad, con el Administrador o con su representante local o agente de pagos, tal como se establece en el Anexo B.

#### **4. Costes y gastos**

Los costes y gastos incurridos (que se asignarán entre los Fondos de manera justa y equitativa) que surjan de o sean incidentales a la Junta general anual, y la implementación de los Cambios en el Folleto (incluidos los costes legales y administrativos) no serán materiales y se asumirán por parte de la Sociedad. Los costes reales pueden ser superiores o inferiores.

#### **(E) FORMULARIOS DE DELEGACIÓN DE VOTO**

El formulario de delegación de voto que acompaña el aviso de la Junta general anual adjunto a esta carta debe completarse y devolverse de acuerdo con las instrucciones indicadas, por correo electrónico a [legg.mason@bnymellon.com](mailto:legg.mason@bnymellon.com), por fax al +353 53 91 49710 o por correo postal a: Legg Mason Global Funds plc, c/o BNY Mellon Fund Services (Ireland) Designated Activity Company, One Dockland Central, Guild Street, International Financial Services Centre, Dublín 1, Irlanda, dirigida a la atención de Malo Roban lo antes posible y, en todo caso, a más tardar 48 horas antes de la hora fijada para la celebración de la Junta general anual. La finalización y devolución de un formulario de delegación de voto no le impedirá asistir y votar en persona en la Junta general anual.

#### **(F) REEMBOLSO DE ACCIONES**

Si no desea seguir invirtiendo en la Sociedad después de la implementación de los cambios (si se aprueba la resolución), tendrá la oportunidad de reembolsar sus Acciones, sin cargo alguno por parte de la Sociedad, cualquier Día de Negociación anterior a la fecha de la Junta general anual enviando un formulario de reembolso cumplimentado al Administrador antes de la fecha límite de reembolso del Fondo correspondiente para el Día de Negociación correspondiente.

#### **(G) CONCLUSIÓN**

Los Consejeros consideran que los cambios propuestos son por el bien de los Accionistas en general, y recomiendan que vote a favor de las propuestas. Si tiene alguna pregunta relacionada con estos asuntos, debe ponerse en contacto con la Sociedad o con el Administrador, o bien, debe ponerse en contacto con su asesor de inversiones, asesor fiscal o asesor legal, según corresponda.

Atentamente,



---

Consejero  
Por y en nombre de  
Legg Mason Global Funds plc

## ANEXO A

### ESTATUTOS PROPUESTOS REVISADOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

#### **Modificaciones del Artículo 1:**

1. DEFINICIONES Las siguientes palabras tendrán los significados que se indican salvo incoherencia con el asunto o el contexto:

“Periodo Contable” significará un ejercicio económico de la Sociedad que empieza al final del último ejercicio económico y termina el último día de febrero del año posterior o en la fecha que establezcan los Consejeros.

“Ley” hace referencia a la Ley de Sociedades de 2014 y a cualquier modificación o nueva versión de las mismas oportunamente vigentes y “Leyes” hace referencia a la Ley y a todos los estatutos e instrumentos que deben leerse en conjunto, o redactados o leídos de forma conjunta como si fueran uno, con la Ley y toda modificación y nueva versión de la misma oportunamente vigente.

“dirección” incluye cualquier número o dirección que se emplee con fines de comunicación mediante correo electrónico u otros medios electrónicos de comunicación.

“Contrato de Administración” significa cualquier contrato existente hasta el momento cuyas partes sean la Sociedad y el Administrador y que mantenga una relación con el nombramiento y las obligaciones del Administrador.

“Administrador” significa cualquier persona, empresa o corporación nombrada y que en ese momento actúe como registrador y administrador de las actividades de la Sociedad.

“firma electrónica avanzada” hace referencia al significado que se otorga a esas palabras según la Ley de Comercio Electrónico de 2000.

“Informe Anual” hace referencia al informe preparado de conformidad con el Artículo 29 del presente documento.

“Sociedad Asociada” hace referencia a cualquier empresa que en relación con la persona implicada (tratándose de una empresa) sea un *holding* o una filial de cualquiera de los *holdings* de una empresa (o una filial de una empresa) de la que al menos un quinto de su capital social emitido en valores de renta variable sea propiedad eficaz de la persona implicada o asociada según la parte anterior de esta definición. En los casos en que la persona implicada sea una persona física o una empresa u otro organismo no constituido, la expresión “Asociada” significará e incluirá cualquier empresa controlada, de forma directa o indirecta, por dicha persona.

“Auditores” hace referencia a los Auditores de la Sociedad hasta el momento.

“Moneda Base” significará la moneda base de un fondo establecida en el Folleto.

“Consejo” significará el Consejo de Administración de la Sociedad e incluirá cualquier comité del Consejo.

“Día Hábil” significará cualquier día o días según lo especificado en el Folleto en relación con un fondo.

“Banco Central” significará el Banco Central de Irlanda o cualquier órgano regulador que lo sustituya y que tenga competencia para autorizar y supervisar a la Sociedad.

“clase” hace referencia a cualquier clase de acciones creada de forma periódica por la Sociedad, cuyos detalles deben ser incluidos en el Folleto.

“Ajuste por Dilución de Clase” significa el ajuste realizado al Valor Liquidativo por Acción de una clase de un fondo cuyo ajuste se haya realizado con el único fin de reducir los efectos de los costes específicos aplicables a los intereses de los Miembros de la clase, tales como los costes de cobertura.

“Días Naturales” hace referencia, en relación con un periodo de notificación, al periodo que excluye el día en que la notificación fue entregada o se consideró entregada y el día en el que fue previsto que se recibiera o en el que dicha notificación entraba en vigor.

[“MMF de tipo CNAV” se refiere a un fondo del mercado monetario \(“MMF”\) que está autorizado de conformidad con el Reglamento MMF como un MMF de valor liquidativo constante de deuda pública \(“MMF de tipo CNAV de deuda pública”\) o un MMF de valor liquidativo de baja volatilidad \(“MMF de tipo LVNAV”\).](#)

“Comisión” significará la cantidad pagadera por la emisión o el reembolso de acciones de la Sociedad, pudiendo ser pagadas a cualquier distribuidor de un fondo, tal y como se describe de forma más específica en el Folleto.

“Día de Negociación” hace referencia al Día Hábil o Días Hábiles que determinen los Consejeros de forma periódica para cada fondo, siempre y cuando:-

- (i) en cada mes se contemplen al menos dos Días de Negociación;
- (ii) en caso de producirse cambios en un Día de Negociación, debe entregarse a cada Miembro la notificación pertinente por parte de los Consejeros en el momento y de la manera que el Depositario apruebe; y
- (iii) salvo que los Consejeros establezcan lo contrario y tal y como se establece en el Folleto de cada fondo, los activos de la Sociedad o de un fondo deben ser valorados al cierre de las negociaciones en el Día Hábil anterior a cada Día de Negociación.

“Depositario” significa cualquier empresa designada y que hasta el momento actúe como depositario de cualquiera de los activos de la Sociedad.

“Acuerdo de Depositario” hace referencia a cualquier acuerdo que exista hasta el momento entre la Sociedad y el Depositario en relación con su nombramiento y con las obligaciones de dicho Depositario.

“Consejero” significará cualquier consejero de la Sociedad que exista en cada momento.

“Impuestos y Gravámenes” hace referencia a todos los impuestos de timbre y otras tasas, gravámenes gubernamentales, comisiones de valoración, comisiones de gestión de la propiedad, comisiones de los agentes, comisiones de intermediación, cargos bancarios, comisiones de transferencia, comisiones de registro y otros gravámenes, ya sean emitidos por constitución o aumento de activos o por creación, intercambio, venta, compra o transferencia de acciones o por la compra o propuesta de compra de inversiones que puedan ser o convertirse en pagaderas respecto a una ocasión de

transacción, negociación o valoración, sin incluir la comisión pagadera por la emisión de acciones.

“electrónico” hace referencia al significado que se le otorga según la Ley de Comercio Electrónico de 2000.

“comunicación electrónica” hace referencia al significado que se le otorga según la Ley de Comercio Electrónico de 2000.

“firma electrónica” hace referencia al significado que se le otorga según la Ley de Comercio Electrónico de 2000.

“Euro” o “€” hace referencia al euro.

“Acción Fraccionada” significará una acción fraccionada de la Sociedad emitida de conformidad con el Artículo 7(d).

“fondo” significará cualquier fondo creado en cualquier momento de conformidad con el Artículo 4, y que podrá contener una clase o más de una clase de acciones de la Sociedad de conformidad con la definición de “subfondo” de la Parte 3 de la Sección 22 de la Ley de Fondos de Inversión, Sociedades y Disposiciones Varias de 2005.

“Ajuste por Dilución de Fondo” significará el ajuste realizado al Valor Liquidativo por Acción de un fondo cuyo ajuste se haya realizado con el único fin de reducir los efectos de los costes de negociación en las inversiones subyacentes de un fondo sobre los intereses de un Miembro de un fondo, incluidos los márgenes de negociación, el impacto del mercado, las comisiones y los impuestos sobre transferencias.

“Periodo de Oferta Inicial” significa el periodo durante el cual la Sociedad ofrece unas acciones de un fondo para su compra o suscripción al Precio Inicial.

“Precio Inicial” hace referencia al precio por el cual se ofrecieron por primera vez acciones de un fondo para su compra o suscripción.

“Inversión” significará cualquiera de las inversiones, en efectivo o equivalentes de efectivo de la Sociedad, tal y como se definen de forma más específica en el Folleto.

“Gestor de Inversiones” hace referencia a cualquier persona, empresa o corporación nombrada que hasta el momento proporcione, entre otros, asesoramiento de inversión en relación con la gestión de las Inversiones de la Sociedad.

“Por escrito” significará escrito en papel, imprimido, litografiado, fotografiado, comunicado por télex, por fax o comunicación electrónica o representado por cualquier otro sustituto de la escritura o parcialmente por una forma y parcialmente por otra.

“Contrato de Gestión” significará cualquier contrato existente hasta el momento cuyas partes sean la Sociedad y el Gestor y que mantenga una relación con el nombramiento y las obligaciones del Gestor.

“Gestor” hace referencia a cualquier persona, empresa o corporación nombrada hasta el momento para actuar como gestor, administrador y gestor de inversiones respecto a la Sociedad.

“Miembro” significa una persona registrada como titular de acciones en el Registro.

“Titularidad Mínima” significará una titularidad de acciones de cualquier fondo cuyo valor no sea inferior a la cantidad que se especifique en el Folleto.

[“Reglamento MMF” se refiere al Reglamento \(UE\) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017, en su versión modificada.](#)

“Mes” significará mes natural.

“Valor Liquidativo” hace referencia a la cantidad establecida para cualquier Día de Negociación determinado según lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del presente documento.

“Ejecutivo” significará cualquier consejero de la Sociedad o el Secretario.

“Resolución Ordinaria” significará una resolución de la Sociedad, de un fondo, cualquier clase de acciones de la Sociedad, que en una junta general y si el contexto así lo requiere, puede ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos.

“Gastos Preliminares” hace referencia a los gastos preliminares contraídos por la creación de la Sociedad o de un fondo (salvo los costes de constitución de la Sociedad), por la obtención de la aprobación de la Sociedad por parte del Banco Central como sociedad de inversión designada en virtud de la Ley, el registro de la Sociedad ante cualquier otra autoridad reguladora y toda oferta pública de acciones de un fondo (incluidos los costes de redacción y publicación del Folleto) y pueden incluir cualquier coste o gasto (ya sea contraído directa o indirectamente por la Sociedad) contraído respecto a cualquier solicitud posterior de cotización o presupuesto de cualquiera de las acciones de la Sociedad o de un fondo en una bolsa de valores o en un mercado regulado y los costes de establecimiento de cualquier fideicomiso o medio de inversión con el fin de facilitar las inversiones en la Sociedad o en un fondo.

“Folleto” significará el folleto emitido de forma periódica por la Sociedad en relación con cualquier fondo o fondos.

“certificado reconocido” hace referencia al significado que se le otorga según la Ley de Comercio Electrónico de 2000.

“Registro” significará el registro donde constan los nombres de los Miembros de la Sociedad.

“Mercado Regulado” hace referencia a cualquier bolsa de valores o mercado regulado de la Unión Europea o a una bolsa de valores o mercado regulado que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente documento.

“Reglamento” significará el Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 2011 y sus modificaciones con cualquier modificación o sustitución del mismo durante el tiempo en el que esté en vigor.

“Secretario” significará cualquier persona, empresa o corporación nombrada en ese momento por los Consejeros para cumplir con las obligaciones de secretario de la Sociedad.

“acción” o “acciones” hace referencia a una acción o a las acciones de la Sociedad que representen los intereses de un fondo.

“Firmado” incluye una firma o la representación de una firma estampada de forma mecánica o por otros medios.

“Resolución Especial” hace referencia a una resolución especial de la Sociedad, de un fondo o de cualquier clase de acciones de la Sociedad, del modo en que lo requiera el contexto aprobada según lo dispuesto en la Ley.

“Acciones del Suscriptor” significará las acciones que los suscriptores del acta de constitución y de los estatutos de la Sociedad hayan acordado suscribir, tal y como se establece de forma más específica más adelante en el presente documento, así como otras acciones que los Consejeros puedan designar como acciones del suscriptor.

“Sociedad Filial” hace referencia a cualquier sociedad filial según el sentido que establece la Ley.

“Dólar estadounidense” o “USD” significará dólares estadounidenses, la divisa de curso legal de EE. UU.

“EE. UU.” hace referencia a los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones y demás áreas sujetas a su jurisdicción.

“Ciudadano estadounidense” hace referencia a, salvo que los Consejeros determinen lo contrario, (i) un ciudadano residente en los Estados Unidos o en cualquiera de sus territorios, posesiones o demás áreas sujetas a su jurisdicción; (ii) una sociedad constituida o existente de acuerdo con las leyes de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos; (iii) una sociedad constituida de conformidad con la legislación de cualquier estado, territorio o posesión del mismo; (iv) cualquier herencia o fideicomiso cuya renta no esté sujeta al impuesto estadounidense sobre la renta, que no se encuentre relacionado de forma efectiva a operaciones o negocios en los Estados Unidos y sujeto a un impuesto fuera de los Estados Unidos; (v) cualquier herencia o fideicomiso cuyo albacea, administrador o fideicomisario sea un Ciudadano estadounidense; y (vi) en la medida en que lo permita la regulación, determinados fideicomisos que fueran Ciudadanos estadounidenses antes del 20 de agosto de 1996 y que optaran seguir con su condición de Ciudadano estadounidense.

- (b) Las referencias a nuevas versiones y a artículos y Secciones de nuevas versiones incluirán en el mismo documento referencias a cualquier modificación o nueva versión del mismo oportunamente vigente.
- (c) Salvo que el contexto no lo permita:-
  - (i) las palabras utilizadas en singular incluirán la flexión en plural y viceversa;
  - (ii) las palabras utilizadas solo en su género masculino incluirán el género femenino;
  - (iii) las palabras utilizadas solo para designar personas incluirán sociedades o asociaciones u organismos de personas, sean jurídicas o no;
  - (iv) la palabra “podrá” se interpretará en su carácter permisivo y el uso de “será” se interpretará como imperativo;
  - (v) las expresiones que en estos Estatutos contengan referencias a la escritura (formuladas o no como referencia a un requisito que imponga la escritura manual del autor o en expresiones similares) deben ser interpretadas, salvo que se disponga lo contrario, como la inclusión de referencias imprimidas, litografiadas, fotografiadas o cualquier otro modo de representación o reproducción de palabras en un formato visible, teniendo en cuenta, sin embargo, que no se incluirá la escritura manual en formularios electrónicos salvo cuando: (a) así quede dispuesto en estos Estatutos y/o (b) cuando la Sociedad acepte recibir un formulario electrónico que incluya la escritura

manual. Las expresiones análogas se interpretarán de forma similar. Las expresiones que en estos Estatutos contengan referencias a la ejecución de cualquier documento, incluirán también cualquier método de ejecución, ya sea con la estampación de un sello, mediante escritura manual o mediante cualquier otro método que implique la utilización de la firma electrónica, tal y como aprobarán los Consejeros. Las expresiones que en estos Estatutos contengan referencias al recibo de cualquier comunicación electrónica se limitarán, salvo que se disponga lo contrario, a la recepción de dichas comunicaciones en este único formato, tal y como se haya acordado con la Sociedad, y

- (vi) salvo que se disponga lo contrario, el uso de la palabra “dirección” en los presentes Estatutos respecto a las comunicaciones electrónicas incluye cualquier número o dirección u otra ubicación que se emplee con el fin de establecer dichas comunicaciones.

#### **Modificaciones del Artículo 5:**

#### **5. TÍTULOS DE ACCIONES, Y CONFIRMACIONES DE TITULARIDAD ~~Y TÍTULOS AL PORTADOR~~**

- (a) Un Miembro podrá acreditar la titularidad de las acciones mediante la inscripción en el Registro de su nombre, su dirección y el número de acciones poseídas, Registro que será mantenido según las exigencias legales, teniendo en cuenta que no se podrán inscribir en el Registro como Miembro aquellos con una tenencia inferior a la Tenencia Mínima.
- (b) A un Miembro cuyo nombre aparezca en el Registro se le emitirá una confirmación de titularidad y/o se le podrá emitir un certificado o certificados de acciones (expedido con el sello ordinario de la Sociedad y firmado por el Depositario) en el que constarán el número de acciones que posee, teniendo en cuenta, no obstante, que no se emitirá un certificado de acciones salvo que así lo solicite un Miembro y tras la aprobación del Consejo.
- (c) Si un certificado de acciones se dañara, se volviera ilegible, se perdiera, fuera robado o destruido, podría expedirse un nuevo certificado de acciones representando el mismo número de acciones a petición previa del Miembro y con sujeción a la entrega del certificado anterior (en caso de pérdida, robo o destrucción del documento) de cumplimiento con las condiciones, tales como pruebas o indemnización y con el pago de costes corrientes extraordinarios por parte de la Sociedad respecto a la solicitud, en la medida en la que los Consejeros consideren adecuada.
- (d) El Registro puede almacenarse en una cinta magnética o de acuerdo con otros sistemas mecánicos o electrónicos, siempre que puedan proporcionarse pruebas legibles en estos formatos para así cumplir con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y los presentes Estatutos. Los Consejeros se encargarán de que en el Registro consten, además de los datos solicitados por la ley, los siguientes datos personales:-
  - (i) el nombre y la dirección de cada Miembro (salvo en el caso de los titulares conjuntos, que solo deberán proporcionar la dirección y el nombre del primer titular nombrado), una declaración de las acciones de cada clase que posee y de la cantidad pagada o que se estima pagada por dichas acciones;
  - (ii) la fecha en la que cada persona fue inscrita en el Registro como Miembro; y
  - (iii) la fecha en la que una persona dejó de ser un Miembro.
- (f) (i) El Registro debe mantenerse de manera que pueda mostrar en todo momento los Miembros de la Sociedad hasta la fecha y las acciones poseídas respectivamente por cada uno de ellos.
  - (ii) El Registro permanecerá abierto para su consulta en el domicilio social de la Sociedad de conformidad con lo establecido por la ley. Un Miembro solo tendrá derecho a comprobar su propia inscripción en el Registro.

- (iii) La Sociedad puede cerrar el Registro por un periodo de tiempo que, en conjunto, no supere los treinta días por año.
- (g) Los Consejeros no estarán obligados a registrar más de cuatro personas como titulares conjuntos de cualquier acción o acciones. En el caso de una acción poseída de forma conjunta por varias personas, los Consejeros no estarán obligados a expedir más de una confirmación de propiedad o certificado de acciones, y se considerará suficiente la emisión de una única confirmación de propiedad o certificado de acciones para el primer titular nombrado de los titulares conjuntos.
- (h) Cuando dos o más personas estén registradas como titulares de cualquier acción serán consideradas como cotitulares de las mismas acciones, sujetos a las disposiciones siguientes:-
  - (i) los titulares conjuntos de cualquier grupo de acciones serán responsables de manera conjunta y solidaria respecto a todos los pagos que deberán realizarse en relación con dichas acciones;
  - (ii) cualquiera de dichos titulares conjuntos de acciones puede expedir recibos válidos para cualquier dividendo, bono o rendimiento del capital pagaderos a los titulares conjuntos;
  - (iii) únicamente el titular nombrado en primera instancia de los titulares conjuntos de una acción tendrá derecho a recibir el certificado de acciones para dicha acción o a recibir notificaciones de la Sociedad para asistir a las Juntas Generales de la Sociedad. Todo certificado de acciones entregado al primer titular nombrado de los titulares conjuntos se considerará como una entrega válida para todos, y una notificación recibida por el primer titular nombrado de los titulares conjuntos se considerará entregada a todos los titulares conjuntos;
  - (iv) el voto del primer titular nombrado de los titulares conjuntos que ejerza el derecho de voto, ya sea en persona o por representación será aceptado a exclusión de los votos de los otros titulares conjuntos; y
  - (v) a efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el cotitular nombrado en primer lugar será determinado por el orden en el que consten los nombres de los titulares conjuntos en el Registro.
- (i) La Sociedad ~~tendrá el poder de emitir bajo su sello ordinario un certificado al portador que especifique que el portador de dicho certificado tiene derecho sobre las acciones que se especifiquen en el mismo, siempre que dicho certificado sea firmado por el Depositario y que sea expedido a discreción de los Consejeros, sujeto al pago por parte del Miembro de los costes de la Sociedad, del Administrador o del Gestor (según sea pertinente) incluidos los costes del seguro respecto a la expedición y entrega del certificado al portador, y un Miembro tendrá derecho a renunciar a alguna o a todas sus confirmaciones de propiedad escritas o a los certificados de acciones y a recibir, en su lugar, uno o más certificados de acciones~~ no deberá emitir certificados al portador.
- (j) ~~La reconocerá al portador de un certificado al portador como el propietario absoluto de las acciones representadas por dicho certificado al portador y no estará vinculada por ninguna notificación a lo contrario ni a tomar notificación o a la ejecución de un fideicomiso, y todas las personas involucradas actuarán de conformidad a lo dispuesto previamente, y la Sociedad, salvo que se disponga lo contrario por la presente o salvo orden de un tribunal de jurisdicción competente o por requerimiento legal, no estará obligada a reconocer (aunque así se le haya notificado) ningún usufructo sobre el certificado al portador. El recibo por parte del portador de un certificado al portador de cualquier importe pagadero respecto a las acciones representadas en el certificado será considerado una emisión positiva para la Sociedad.~~

- ~~(k) — La Sociedad puede emitir dichos certificados al portador, para los suscriptores por primera vez de la Sociedad (si así lo solicitan) o para los Miembros actuales respecto a las acciones que ya mantienen como Miembros. El titular de un certificado al portador será considerado miembro de pleno derecho de la Sociedad~~
- ~~(l) — Con respecto a la emisión de un certificado al portador, la Sociedad deberá introducir la siguiente información en el Registro:~~
- ~~(i) — el hecho por el que emite el certificado al portador;~~
  - ~~(ii) — una declaración de las acciones incluidas en el certificado al portador, distinguiendo cada acción por su número siempre que se haya asignado un número a la acción; y~~
  - ~~(iii) — la fecha de emisión del certificado al portador.~~
- ~~(m) — Cuando un Miembro existente solicite un certificado al portador, la Sociedad, en la emisión de dicho certificado, suprimirá el nombre del Miembro del Registro como si hubiera finalizado su condición de Miembro y la única información que constará en el Registro de dicho Miembro será la establecida anteriormente en el Artículo 5(1)(i), (ii) y (iii).~~
- ~~(n) — En caso de que un Miembro no desee que sus acciones sean representadas por un certificado al portador, la Sociedad, a petición del Miembro, podrá emitir una confirmación de propiedad escrita o certificado de acciones respecto al balance de las Acciones del Miembro y se realizarán las modificaciones pertinentes en el Registro.~~
- ~~(o) — Un Miembro tendrá derecho a renunciar a parte o a la totalidad de sus certificados al portador y, en su lugar, obtener una confirmación de propiedad o certificado de acciones respecto a sus acciones.~~
- ~~(p) — Cuando un Miembro no desee que todas las acciones estén representadas por el certificado al portador al que ha renunciado ni por una confirmación de propiedad o certificado de acciones, el saldo de dichas acciones se representará con uno o más certificados al portador nuevos, tal y como el Miembro lo solicite.~~
- (i) ~~(q) — Los Consejeros también tendrán derecho a establecer en cualquier momento cargos a los Miembros en relación con comisiones relativas al coste de cualquier intercambio entre certificados al portador y confirmaciones de propiedad o certificados de acciones.~~

### **Modificaciones del Artículo 8:**

#### **8. PRECIO POR ACCIÓN**

- (a) Los Consejeros establecerán el Precio Inicial por acción y el Periodo de Oferta Inicial, así como la Comisión pagadera sobre el Precio Inicial y el Periodo de Oferta Inicial respecto a cualquier fondo.
- (b) El precio por acción en cualquier Día de Negociación tras el Periodo de Oferta Inicial será el Valor Liquidativo por acción aplicable en caso de la emisión de acciones, tal y como establecen los Artículos 12 y 13.
- (c) Los Consejeros podrán exigir a un solicitante de acciones que pague a la Sociedad además de la comisión del precio por acción y los Impuestos y Gravámenes a las acciones que los Consejeros establecerán de forma periódica.

- (d) De acuerdo con las disposiciones del Reglamento, los Consejeros pueden emitir acciones, en un Día de Negociación o con efecto en un Día de Negociación, a efectos de establecer la liquidación a realizar por la cesión de la Sociedad de cualquiera de las Inversiones por el tiempo que se mantengan o por el que puedan mantenerse y respecto a las disposiciones siguientes que pudieran aplicarse:-
- (i) los Consejeros aceptarán que los términos de cualquier intercambio no favorezcan que el resultado del intercambio sea un perjuicio material para los Miembros del fondo correspondiente;
  - (ii) el número de acciones que se emita no será superior al número que se hubiera emitido para la liquidación en efectivo, tal y como se ha dispuesto anteriormente, en la medida en que la cantidad de dicho efectivo sea equivalente al valor de las inversiones para ser así adquirido en la Sociedad, tal y como establezcan los Consejeros en el Día de Negociación correspondiente;
  - (iii) no se emitirán acciones hasta que las inversiones hayan sido transmitidas al Depositario, a discreción del Depositario;
  - (iv) la persona a favor de la cual se emiten las acciones pagará cualquier Impuesto y Gravamen que pueda generarse por la adquisición de dichas inversiones a la Sociedad;
  - (v) el Depositario aceptará que los términos bajo los cuales se emiten las acciones no favorezcan a que el resultado del intercambio sea un perjuicio material para los Miembros del fondo correspondiente.
- (e) No se emitirán acciones en un Día de Negociación en el que el Valor Liquidativo de la Sociedad se suspenda de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12.
- (f) [Las acciones de distribución de un fondo que está autorizado como MMF de tipo CNAV de deuda pública pueden emitirse o volver a comprarse a un precio que sea igual al Valor liquidativo por acción constante de ese fondo, siempre sujeto a cualquier política establecida en el Folleto con respecto al uso de un Valor liquidativo por Acción valorado de acuerdo al valor de mercado o valor según modelo, en el caso de una desviación entre dicho Valor liquidativo constante por Acción y el Valor liquidativo por Acción que se valoró según el valor de mercado o el valor según modelo. Las acciones de acumulación de un fondo que está autorizado como MMF de tipo CNAV de Deuda Pública podrán ser emitidos o recomprados a precio por acción de acuerdo con el Artículo 8\(b\) anteriormente mencionado. Las acciones de un fondo que está autorizado como MMF de tipo LVNAV pueden emitirse o volver a comprarse a un precio que sea igual al Valor liquidativo constante por acción de ese fondo, siempre que ese Valor liquidativo constante por acción no se desvíe en más del 0,2% del Valor liquidativo por acción valorado de acuerdo con el valor de mercado o el valor según modelo, o ambos, tal como se establece en el Reglamento MMF. En caso de una desviación de más del 0,2%, la recompra o suscripción tendrá un precio igual al Valor liquidativo por acción valorado de acuerdo con el valor de mercado o el valor según modelo, o ambos, como se establece en el Reglamento MMF.](#)

### **Modificaciones del Artículo 10:**

#### 10. RECOMPRA DE ACCIONES

- (a) La Sociedad podrá recomprar sus propias acciones en circulación totalmente pagadas en cualquier momento de acuerdo con las normas y los procedimientos que se establecen en el presente documento y en el Folleto. En cualquier momento, un Miembro puede solicitar de forma irrevocable que la Sociedad recompre parte o la totalidad de sus acciones en la Sociedad enviando una solicitud de recompra de acciones a la Sociedad y, salvo que se establezca lo contrario en el Folleto de algún

fondo, una solicitud de recompra se hará efectiva en el Día de Negociación posterior a la recepción de la solicitud de recompra, de conformidad con los procedimientos dispuestos en el Folleto.

- (b) La solicitud de recompra de acciones se realizará en la forma que la Sociedad prescriba, será irrevocable y será presentada por escrito por un Miembro en el domicilio social de la Sociedad, o en la oficina de la persona o entidad que periódicamente sea designada por la Sociedad como su agente para la recompra de acciones y, a solicitud de la Sociedad, irá acompañada del certificado de acciones (debidamente validado por el Miembro), si procede, o por los documentos de sucesión o cesión que sean satisfactorios para la Sociedad, si es pertinente.
- (c) Tras el recibo de una solicitud de recompra de acciones debidamente completada, la Sociedad recomprará las acciones solicitadas en el Día de Negociación en el que sea efectiva la solicitud de recompra sujeta a la suspensión de la obligación de recompra de conformidad con el Artículo 12 del presente documento. Las acciones en el capital de la Sociedad que sean recompradas por la Sociedad serán canceladas.
- (d) El precio de recompra por acción será el Valor Liquidativo aplicable en el caso de la recompra de acciones obtenidas en el Día de Negociación en el que la solicitud de recompra es efectiva, deduciendo las retenciones, los cargos o las comisiones que puedan establecerse en el Folleto, tal y como se establece en el presente documento.
- (e) El pago a un Miembro de acuerdo con lo previsto en este Artículo se hará de forma ordinaria en la Moneda Base, o en otra divisa libremente convertible al tipo de cambio en la fecha del pago y será expedido en un plazo de catorce días tras el Día de Negociación en el que se efectuó la recompra, tal y como se establece en el Artículo 10(a) anterior.
- (f) En la recompra de una parte de las acciones mantenidas por un Miembro, los Consejeros dispondrán la emisión de un certificado de acciones revisado o de cualquier otra prueba de propiedad, sin cargos, para el saldo restante de dichas acciones.
- (g) En el caso de que la recompra de una parte de las acciones de un Miembro resulte en que su tenencia de acciones sea inferior a la Tenencia Mínima, los Consejeros podrán, si lo consideraran apropiado, requerir que la Sociedad compre el total de las acciones de este Miembro.
- (h) Si en un Día de Negociación la Sociedad recibe solicitudes de recompra de acciones por un valor equivalente al diez por ciento o más de las acciones en circulación de cualquier clase o fondo, los Consejeros podrán establecer restricciones al número total de acciones hasta el diez por ciento de las acciones en circulación de dicha clase o fondo, en cuyo caso, todas las solicitudes correspondientes serán reducidas proporcionalmente al número de acciones que se ha solicitado que sean recompradas. La Sociedad gestionará las solicitudes de recompra aplazadas como si hubieran sido recibidas para cada Día de Negociación posterior (en relación con el cual la Sociedad tiene el mismo poder de aplazamiento que en el límite vigente) hasta que todas las acciones de la solicitud original se hayan recomprado. En estos casos, la Sociedad puede reducir el número de solicitudes de forma proporcional durante el Día de Negociación siguiente o en los Días de Negociación posteriores para que la limitación anterior sea efectiva.
- (i) A discreción de los Consejeros y con la aprobación de una Resolución Ordinaria, la Sociedad puede satisfacer cualquier solicitud de recompra de acciones mediante la transferencia a esos Miembros de activos de la Sociedad en especie, CON LA CONDICIÓN DE QUE en el caso de una solicitud de recompra respecto a las acciones que representen el 5% o menos del capital social de la Sociedad o de un fondo o con el consentimiento de un Miembro que realice dicha solicitud de recompra, los activos pueden ser transferidos sin aprobación de una Resolución Ordinaria y CON LA CONDICIÓN DE QUE la naturaleza de los activos y el tipo de activos que son transferidos a cada Miembro sean determinados por los Consejeros en

la medida que los Consejeros establezcan a su absoluta discreción que es equitativa y no perjudicial para los intereses del resto de Miembros. A solicitud del Miembro que realice dicha solicitud de recompra, dichos activos podrán ser vendidos por la Sociedad y el producto de la venta será transmitido al Miembro.

- (j) En el caso de que la Sociedad esté obligada por cualquier ley aplicable, reglamento, dirección u orientación, o por cualquier acuerdo con una autoridad fiscal a deducir, retener o liquidar el impuesto sobre las acciones poseídas por un Miembro (ya sea por recompra de acciones, transferencia de acciones o de algún otro modo) o por el pago de una distribución a un Miembro (ya sea en efectivo o de otra forma), o en cualesquiera otras circunstancias en las que surja una responsabilidad fiscal con la titularidad de acciones por parte de un Miembro, los Consejeros, actuando de buena fe y por motivos razonables, tendrán derecho a disponer la recompra y la cancelación de dicho número de acciones del Miembro en cuestión para que sean suficientes tras la deducción de los cargos de recompra para satisfacer las responsabilidades fiscales. Los Consejeros podrán negarse a inscribir al cesionario como Miembro hasta que reciban la información que puedan exigir del cesionario en relación con su residencia o estado. La Sociedad dispondrá el saldo de las cantidades fiscales adeudadas.
- (k) Cuando la Sociedad reciba una solicitud para la recompra de Acciones de cualquier Miembro respecto al cual a la Sociedad se le requiere liquidar, deducir o retener el impuesto sobre las acciones, la Sociedad tendrá derecho a deducir de los ingresos de la recompra dicha cantidad en impuestos de la manera en la que a la Sociedad se le requiere liquidar, deducir o retener; y dispondrá el saldo de las cantidades fiscales adeudadas.
- (l) Para un fondo autorizado como MMF de tipo CNAV, en el caso de que los activos con vencimiento semanal del fondo caigan por debajo de determinados umbrales establecidos en el Folleto, se puede imponer una comisión de liquidez sobre las recompras durante dicho período para reflejar adecuadamente el coste del fondo con el fin de lograr liquidez y garantizar que los Miembros del fondo que permanecen en él no se vean perjudicados injustamente cuando otros Miembros reembolsen sus acciones durante el período.
- (m) En la medida requerida por el Reglamento MMF, si un fondo está regulado como un fondo del mercado monetario, la Sociedad deberá establecer, implementar y aplicar procedimientos de gestión de liquidez prudentes y rigurosos de manera coherente para garantizar el cumplimiento de los umbrales de liquidez semanal aplicables a ese fondo. Al garantizar el cumplimiento de los umbrales de liquidez semanales en los que los activos vencidos semanalmente caen por debajo del (i) 30% del Valor liquidativo del fondo pertinente y las recompras diarias netas en un solo Día de Negociación superan el 10% o el (ii) 10% del Valor liquidativo del fondo, se informará inmediatamente al Consejo y este realizará una evaluación documentada para determinar el curso de acción apropiado con respecto a los intereses de los Miembros de ese fondo para decidir si aplica una o más de las medidas permitidas en virtud del Reglamento MMF, como se describe más detalladamente en el Folleto.
- (n) Con respecto a un fondo que está autorizado como MMF de tipo CNAV, la Sociedad puede aplazar las solicitudes de recompra o suspender las recompras sobre esa base y durante dichos períodos en la medida establecida en el Folleto.
- (o) En caso de que el Consejo determine suspender las recompras de un fondo clasificado como MMF de tipo CNAV y la duración total de las suspensiones supere los 15 días durante un período de 90 días, el fondo dejará automáticamente de ser un MMF de tipo CNAV y deberá informarse por escrito de dicho evento a cada Miembro de ese fondo inmediatamente.

### **Modificaciones del Artículo 13:**

#### 13. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

(a) El Valor Liquidativo de la Sociedad será calculado de acuerdo con las disposiciones de este Artículo.

(b) Los activos de la Sociedad serán valorados al cierre de la jornada cada Día de Negociación o en cualquier otro momento que los Consejeros determinen y que quede indicado en el Folleto. El Valor Liquidativo por Acción de cada fondo será calculado dividiendo los activos menos los pasivos, entre el número de Acciones emitidas con respecto a dicho fondo. Cualquier pasivo de la Sociedad que no sea atribuible a un fondo se repartirá proporcionalmente entre todos los fondos.

Cuando un fondo tenga más de una clase de acciones, el Valor Liquidativo correspondiente a cada clase de acciones se determinará calculando el importe del Valor Liquidativo del fondo atribuible a cada clase. El importe del Valor Liquidativo de un fondo atribuible a una clase de acciones se determinará estableciendo el número de acciones en circulación de la clase de acciones al cierre de las negociaciones en el Día de Negociación inmediatamente anterior al Día de Negociación en el cual se calcule el Valor Liquidativo de la clase o, en el caso del primer Día de Negociación, al cierre del Periodo de Oferta Inicial y asignando los gastos a la clase de acciones correspondiente y haciendo los ajustes adecuados para tener en cuenta las distribuciones pagadas con cargo al fondo, en su caso, y prorrateando el Valor Liquidativo del fondo en consecuencia. El Valor Liquidativo por acción de una clase se calculará dividiendo el Valor Liquidativo del fondo atribuible a la clase entre el número de acciones emitidas en dicha clase (calculado y expresado con hasta tres decimales en la divisa en la que se denomine la clase) al cierre de la jornada en el Día de Negociación inmediatamente anterior al Día de Negociación en el cual se esté calculando el Valor Liquidativo por acción o, en caso del primer Día de Negociación, al cierre del Periodo de Oferta Inicial.

Al determinar el valor de los activos de un fondo, cada valor negociado en un Mercado Regulado será valorado en el Mercado Regulado que normalmente sea el mercado principal para dicho valor. Los Consejeros podrán optar por valorar los títulos de un fondo ya sea (i) en función del último precio de cierre disponible o si no estuviera disponible, en función del último precio medio de mercado disponible para dicho valor o (ii) en función del último precio negociado disponible para dicho valor, o (iii) en función de cualquier otra valoración permitida por el Banco Central y que conste en el Folleto. El método de valoración se establecerá en el Folleto del fondo correspondiente. En el caso de los valores no cotizados o de los activos negociados en un Mercado Regulado, pero con respecto a los cuales no se disponga de un precio en el momento de la valoración que refleje su valor justo de mercado, el valor de dichos activos lo estimará con prudencia y de buena fe una persona competente seleccionada por los Consejeros y autorizada a tal efecto por el Depositario, y dicha valoración se realizará tomando como base el valor de realización probable de la inversión. Al valorar los títulos de deuda, los Consejeros pueden utilizar valoraciones proporcionadas por un creador de mercado principal o un servicio de fijación de precios, que pueden usar técnicas de procesamiento electrónico de datos para determinar las valoraciones de participaciones de negociación institucionales normales de títulos de deuda sin depender exclusivamente de los precios de cotización. Un servicio de fijación de precios puede utilizar los procedimientos de fijación de precios que los Consejeros, o su delegado, aprueben ocasionalmente, incluidas las comparaciones de tipo "matriz" con precios de valores comparables en función de la calidad, el rendimiento, el vencimiento y/o los factores relevantes cuando las cotizaciones fiables de mercado no estén disponibles.

Los activos en efectivo se valorarán normalmente a su valor nominal (junto con el interés acumulado en el momento correspondiente de valoración). Los instrumentos derivados negociados en bolsa se valorarán al precio de liquidación aplicable en el correspondiente mercado. Los instrumentos derivados no negociados en bolsa se valorarán de acuerdo con las directrices del Banco Central. Los contratos de *swaps* de incumplimiento crediticio serán valorados en función de la última valoración diaria obtenida de la contraparte, siempre que la valoración sea aprobada o verificada al menos semanalmente por un tercero independiente que el Depositario haya aprobado a tal efecto. Los contratos de divisas a plazo se valorarán por referencia al precio al que podría celebrarse un nuevo contrato a plazo de la misma cuantía y con idéntico vencimiento al del Día de Negociación. Las inversiones en los organismos de inversión colectiva se valorarán en función del último precio de reembolso disponible.

Los Consejeros pueden solicitar un Ajuste por Dilución de Fondo en las circunstancias que se describen con más detalle en el Folleto. Cuando se aplique un Ajuste por Dilución de Fondo, puede aplicarse un ajuste por dilución al Valor Liquidativo por Acción, incrementando o devaluando el Valor Liquidativo por Acción. El importe del Ajuste por Dilución de Fondo se calculará en un Día de Negociación concreto, en referencia a estimaciones de los costes de negociación de las inversiones subyacentes de dicho fondo, incluyendo los márgenes de negociación, el impacto del mercado, las comisiones y los impuestos sobre transferencias, y se aplicará a cada clase de Acciones de forma idéntica. Además del Ajuste por Dilución de Fondo, la Sociedad puede, pero no está obligada a ello, solicitar un Ajuste por Dilución de Clase para contabilizar costes específicos aplicables a la clase, como los costes de cobertura. El Valor Liquidativo por Acción, ajustado por cualquier Ajuste por Dilución de Fondo o Ajuste por Dilución de Clase, será aplicable a todas las transacciones en Acciones del Fondo o Clase de Acciones correspondiente (según proceda) en el Día de Negociación indicado.

Los Consejeros revisarán de forma periódica la solicitud de Ajuste por Dilución de Fondo y Ajuste por Dilución de Clase.

- (c) Los Consejeros/El Gestor (según sea pertinente), con la aprobación del Depositario, podrán ajustar el Valor Liquidativo por acción al calcular la realización de los precios para cualquier fondo, para que quede reflejado el valor de las inversiones de dicho fondo teniendo en cuenta que fueron valorados utilizando el precio de oferta de negociación de mercado más bajo en el mercado y momento correspondientes. La única intención de los Consejeros/Gestores (según convenga) es ejercer a su discreción la conservación del valor de las titularidades de los Miembros permanentes en caso de recompras de acciones en neto sustanciales o recurrentes en el fondo correspondiente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13(b), siempre que la intención se haya establecido en el Folleto, los activos de un fondo autorizado como fondo del mercado monetario con arreglo al Reglamento MMF podrán valorarse de conformidad con el valor de mercado, siempre que sea posible, o con el valor según modelo, o ambos, como se establece en el Folleto. Los activos de un fondo MMF de tipo CNAV de deuda pública, o los activos de un MMF de tipo LVNAV que tienen un vencimiento residual de hasta 75 días, pueden valorarse utilizando el método de valoración del coste amortizado ~~de valoración por el las Inversiones de un fondo se valoran según el coste, asumiendo entonces el vencimiento de cualquier descuento o prima, siempre que la valoración cumpla con los requisitos del Banco Central. En el caso de los fondos que inviertan exclusivamente en valores a corto plazo (fondos del mercado monetario), se aplicará el método de valoración del coste amortizado únicamente respecto a los valores que cumplan con los siguientes requisitos: en la medida permitida por el Reglamento MMF y según lo establecido en el Folleto. El~~

método del coste amortizado solo se utilizará para valorar un activo de un MMF de tipo LVNAV si la valoración de ese activo utilizando el método de valoración del coste amortizado no se desvía en más de un 0,1% de la valoración de ese activo utilizando el valor de mercado o el valor según modelo, o ambos, de conformidad con el Reglamento MMF.

- ~~• tengan un vencimiento en el momento de emisión de hasta 397 días, todos incluidos~~
- ~~• tengan un vencimiento residual de hasta 397 días, todos incluidos;~~
- ~~• sufran ajustes de rendimiento de acuerdo con las condiciones del mercado monetario al menos cada 397 días; y/o~~
- ~~• que el perfil de riesgo, incluyendo los riesgos de crédito y de tipo de interés, correspondan a esos instrumentos financieros que tengan un vencimiento de hasta 397 días, todos incluidos, o que estén sujetos a un ajuste de rendimiento al menos cada 397 días~~

~~La Sociedad realizará una revisión semanal de las desviaciones entre el valor de mercado monetario y el valor calculado utilizando el método del coste amortizado de los instrumentos del mercado monetario. La Sociedad dispone de procedimientos de ajuste que debe llevar a cabo para garantizar que:~~

- ~~• las desviaciones importantes entre el valor de mercado y el valor calculado utilizando el método del coste amortizado se señalan al Gestor de Inversiones;~~
- ~~• las desviaciones que excedan el 0,1% entre el valor de mercado y el valor calculado utilizando el método del coste amortizado de la cartera de activos del fondo se señalarán a los Consejeros, al Gestor y al Gestor de Inversiones (según sea pertinente);~~
- ~~• las desviaciones que excedan el 0,2% entre el valor de mercado y el valor calculado utilizando el método del coste amortizado de la cartera se señalan a los Consejeros/al Gestor (según convenga) y al Depositario;~~
- ~~• en caso de producirse desviaciones superiores al 0,3% entre el valor de mercado y el valor calculado utilizando el método del coste amortizado de los activos de la cartera del fondo se procederá a una revisión diaria. Los Consejeros/el Gestor (según sea pertinente) notificarán al Banco Central la medida adoptada, en caso de haberla, para reducir dicha dilución; y~~
- ~~• se documentarán claramente las revisiones semanales y cualquier compromiso de procedimientos de ajuste.~~

~~Los Consejeros/el Gestor (según sea pertinente) controlarán la utilización del método de valoración del coste amortizado con el fin de garantizar que dicho método continúe siendo el idóneo para los intereses de los Miembros y para proporcionar una valoración razonable de las Inversiones del fondo. Es posible que haya periodos durante los cuales el valor estipulado de un instrumento calculado conforme al método de valoración del coste amortizado sea superior o inferior al precio que dicho fondo recibiría si se vendiera ese valor, y la fiabilidad del método de valoración del coste amortizado puede verse afectada por los cambios de los tipos de interés y de la solvencia crediticia de los emisores de las inversiones del fondo.~~

El Valor liquidativo por acción de una clase de un fondo del mercado monetario se redondeará a las cuatro cifras decimales más cercanas de la divisa en que se denomina la clase. El Valor liquidativo constante por acción de una clase de MFF de tipo CNAV de deuda pública o de un MMF de tipo LVNAV se redondeará a las dos cifras decimales más cercanas de la divisa en que se denomina la clase.

- (d) En el caso de otros fondos que no estén autorizados como fondo del mercado monetario en virtud del Reglamento MMF, los instrumentos del mercado monetario podrán valorarse sobre una base amortizada, siempre que los instrumentos del mercado monetario tengan un vencimiento residual que no supere los tres meses y que no tengan sensibilidad específica a los parámetros de mercado,; incluido el riesgo de crédito. ~~(d)~~—Al calcular el Valor liquidativo de los activos:
- (i) toda acción asignada por la Sociedad será considerada en circulación y se considerará que los activos incluyen no solo el efectivo correspondiente sino también la propiedad en manos del Depositario, así como cualquier cantidad de efectivo u otra propiedad que sea recibida respecto a las acciones asignadas;
  - (ii) en caso de que se haya acordado que las Inversiones sean recompradas o vendidas, pero dicha compra o venta no haya sido completada, dichas Inversiones serán incluidas o excluidas, así como la contraprestación de compra bruta o de venta neta, según lo que requiera el caso, como si dicha compra o venta hubiera sido debidamente completada;
  - (iii) en caso de que se entregue una notificación de recompra de acciones al Depositario, pero dicha cancelación no se haya completado, las Acciones que querían ser canceladas se considerarán acciones en circulación y el valor de los activos se reducirá por la cantidad pagadera al ~~Accionista~~accionista tras dicha cancelación;
  - (iv) cuando sea necesario convertir cualquier cantidad en una divisa a otra divisa, los Consejeros efectuarán dicha conversión utilizando los tipos de cambio que ellos determinarán en el momento correspondiente, salvo que se especifique lo contrario en el presente documento;
  - (v) la cantidad total de cualquier pasivo real o estimado que sea pagadero se deducirá de los activos, incluyendo los préstamos vigentes (en su caso), pero sin tener en cuenta los pasivos que se mencionan en el subapartado anterior (ii) ni tampoco cualquier pasivo estimado para impuestos en concepto de contingentes o de gastos proyectados según considere razonable el Administrador teniendo en cuenta las disposiciones del Folleto y los Estatutos de la Sociedad;
  - (vi) se deducirá del valor de cualquier Inversión respecto a la cual se haya escrito una opción de compra el valor de dicha opción, calculado en referencia al precio de oferta de negociación de mercado más bajo disponible cotizado en un mercado regulado o, en caso de que dicho precio no estuviera disponible, en referencia a un precio certificado por un agente de bolsa u otra persona aprobada por el Depositario o el precio que los Consejeros consideren razonable bajo tales circunstancias y que sea aprobado por el Depositario;
  - (vii) se añadirá a los activos una suma que represente cualquier interés o dividendo acumulado, pero no recibido y una suma que represente los gastos no amortizados;
  - (viii) se añadirá a los activos la cantidad (en caso de existir) disponible para distribución respecto al último Periodo Contable anterior en el caso de que respecto a este no se haya declarado ninguna distribución;
  - (ix) se deducirá de los activos la cantidad total (ya sea real o estimada por los Consejeros) de todos los pasivos pagaderos incluyendo los intereses acumulados en préstamos (en caso de existir);

- (x) se valorarán a su valor nominal el efectivo, los depósitos y las inversiones similares (juntamente con los intereses acumulados) salvo que, en opinión de la Sociedad, deba realizarse algún ajuste para reflejar dicho valor en los mismos;
  - (xi) el valor de los activos se redondeará al alza hasta los dos decimales;
  - (xii) en el caso de que en circunstancias extraordinarias la valoración sea impracticable o inadecuada, la Sociedad puede, con el consentimiento del Depositario, de manera prudente y de buena fe, seguir otras normas, hasta el fin de dichas circunstancias, para conseguir una valoración razonable de los activos de la Sociedad.
- (e) Sin perjuicio de sus poderes generales para delegar sus funciones por la presente certificadas, los Consejeros podrán delegar cualquiera de sus funciones respecto al cálculo del Valor Liquidativo al Administrador/Gestor (según sea pertinente), a un comité de Consejeros o a otra persona debidamente autorizada. En ausencia de falta intencional o error deliberado, cualquier decisión que tomen los Consejeros, comité de Consejeros, el Administrador/Gestor (según sea pertinente) o cualquier persona debidamente autorizada que actúe en nombre de la Sociedad respecto al cálculo del Valor Liquidativo, será definitiva y vinculante en la Sociedad y en los Miembros actuales, antiguos y futuros.
- (f) En la medida requerida por el Reglamento MMF, si un fondo está regulado como un fondo del mercado monetario, la Sociedad deberá establecer, implementar y aplicar de manera coherente un procedimiento prudente de evaluación de la calidad crediticia interna (el "Procedimiento de evaluación") para determinar la calidad crediticia de determinados activos mantenidos por el fondo, como se describe más detenidamente en el Folleto. El Procedimiento de evaluación se basará en metodologías de evaluación prudentes, sistemáticas y continuas que incluyen un análisis de los factores que influyen en la solvencia de los emisores de esos activos y de la calidad crediticia de los mismos. En la medida en que lo requiera el Reglamento MMF, dichas metodologías deberán revisarse al menos una vez al año por la Sociedad, en relación con el fondo, para garantizar que sean apropiadas.

### **Modificaciones del Artículo 15:**

#### **15. OBJETIVOS DE INVERSIÓN**

- (a) La Sociedad solo puede invertir en aquellas inversiones permitidas por el Reglamento y con sujeción a las limitaciones que en este se establecen.
- (b) Los objetivos de inversión de la Sociedad se establecerán en el Folleto.
- (c) Con sujeción a la autorización del Banco Central y a las condiciones y limitaciones descritas en el Reglamento, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por la Unión Europea o por un Estado Miembro de la Unión Europea o emitidos o garantizados por el gobierno o las autoridades locales de uno de estos Estados Miembros, Estados no Miembros o por una entidad de derecho público internacional de la que sean miembros uno o más Estados Miembros, o emitidos o garantizados por el gobierno de EE. UU. (incluyendo sus agencias y organismos), Suiza, Noruega, Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda; o por uno o más de los siguientes: países de la OCDE, el gobierno de Brasil (siempre que las emisiones correspondientes tengan categoría de inversión), el gobierno de la India (siempre que las emisiones correspondientes tengan categoría de inversión), el gobierno de Singapur, el gobierno de la República Popular de China, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco

Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, Euratom, el Banco Asiático de Desarrollo, el Consejo de Europa, Eurofima, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, el Banco Central Europeo, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), la Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae), la Student Loan Marketing Association (Sallie Mae), el Federal Home Loan Bank, el Federal Farm Credit Bank, la Tennessee Valley Authority, el Banco de Exportación e Importación; el Straight-A Funding LLC; y otros gobiernos, autoridades locales o entidades que consten en el Folleto.

- (d) A excepción de las inversiones permitidas en valores no cotizados la Sociedad y sus fondos solo invertirán en aquellos valores e instrumentos derivados cotizados o negociados en una bolsa de valores o mercado (incluyendo mercados de derivados) que cumplan con los criterios de regulación (regulados, operados regularmente, reconocidos y abiertos al público) y que consten en el Folleto.
- (e) Si se superan los límites permitidos por el Reglamento por razones que escapen al control de la Sociedad o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, la Sociedad deberá adoptar como objetivo prioritario de sus transacciones de venta la normalización de esa situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los Miembros.
- (f) La Sociedad o un fondo no podrá:-
  - (i) obtener un préstamo, salvo que la Sociedad o un fondo pueda (a) adquirir divisa extranjera por medio de un préstamo paralelo o (b) obtener un préstamo de hasta el 10% de su patrimonio, siempre que dicho préstamo se realice de manera temporal;
  - (ii) pignorar o hipotecar de otra forma cualquiera de los activos de la Sociedad o de un fondo, o transferirlos o asignarlos a efectos de garantizar una deuda, salvo en el caso de que se trate de un préstamo paralelo;
  - (iii) utilizar los activos de la Sociedad o de un fondo como garantía para la emisión de valores, salvo en el caso de que se trate de un préstamo paralelo;
  - (iv) conceder préstamos a terceros o actuar como aval en nombre de estos;
  - (v) vender cualquiera de las Inversiones cuando estas no sean propiedad de la Sociedad o de un fondo.
- (g) Para lograr sus objetivos de inversión, un fondo puede aplicar técnicas e instrumentos relacionados con las inversiones, sujetos a las condiciones y dentro de los límites que de forma periódica establezca el Banco Central, siempre que dichas técnicas e instrumentos se utilicen a efectos de una gestión eficiente de la cartera o para garantizar la protección ante los riesgos de cambio.
- (h) Las Inversiones realizadas por la Sociedad respecto a un fondo en unidades de otra sociedad de inversión de tipo abierto no puede exceder, en total, el 10% de los activos de dicho fondo, salvo que se disponga lo contrario en el Folleto. Un fondo puede invertir en organismos de inversión colectiva (“organismo subyacente”) gestionado por el Administrador, el Gestor de Inversiones, el Gestor u otra sociedad con la que el Administrador, el Gestor de Inversiones o el Gestor esté vinculado por gestión común o control o por una participación significativa directa o indirecta.
- (i) Un fondo puede invertir en instrumentos financieros derivados, incluyendo instrumentos equivalentes liquidados en metálico, negociados en un Mercado Regulado, así como en derivados extrabursátiles de acuerdo con las condiciones y las limitaciones que constan en el Reglamento y establecidas por el Banco Central de forma periódica.
- (j) Un fondo puede invertir hasta el 20% de su patrimonio neto en acciones y/o en títulos de deuda emitidos por la misma entidad (y hasta el 35% si se trata de un único emisor, siempre que se justifique por condiciones de mercado excepcionales) cuando

la política de inversión del fondo se base en la reproducción de ciertos valores o índices de títulos de deuda, siempre que dicho índice esté reconocido por el Banco Central, si (i) la composición del índice estuviera suficientemente diversificada, (ii) el índice representara un índice de referencia adecuado para el mercado al que se refiera y (iii) si el índice se publicara de manera apropiada.

(k) Pese a lo dispuesto en el Artículo 15(c), un fondo regulado como un fondo del mercado monetario puede invertir hasta el 100% de sus activos en diferentes instrumentos del mercado monetario mientras estos sean emitidos o garantizados por separado o conjuntamente por la Unión Europea, las administraciones nacionales, regionales y locales de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, una autoridad central o banco central de un Estado no miembro, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra institución u organización financiera internacional pertinente a la que pertenezcan uno o más Estados miembros según lo permitido por el Reglamento MMF y según lo establecido en el Folleto.

## ANEXO B

### AGENTES DE PAGOS Y REPRESENTANTES LOCALES

#### PARA LOS INVERSORES AUSTRÍACOS:

##### AGENTE DE PAGOS

UniCredit Bank Austria AG  
Schottengasse 6-8  
1010 Viena, Austria

#### PARA LOS INVERSORES LUXEBURGUESES:

##### AGENTE DE PAGOS

J.P. Morgan Bank Luxembourg S.A.  
European Bank & Business Centre  
6, Route de Treves  
L-2338 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo

#### PARA LOS INVERSORES BELGAS:

##### AGENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS

Société Générale Private Banking NV  
Kortrijksesteenweg 302  
9000 Gent  
Bélgica

#### PARA LOS INVERSORES ESPAÑÓLES:

##### REPRESENTANTE

Allfunds Bank, S.A.  
Calle Estafeta, 6 (La Moraleja)  
Edificio 3 – Complejo Plaza de la Fuente  
28109 Alcobendas  
Madrid, España

#### PARA LOS INVERSORES FRANCESES:

##### CORRESPONSAL CENTRALIZADOR Y AGENTE DE PAGOS

CACEIS Bank  
1/3, Place Valhubert  
75013 París, Francia

#### PARA LOS INVERSORES SUECOS:

##### AGENTE DE PAGOS

Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ)  
Sergels Torg 2  
SE-106 40 Estocolmo, Suecia

#### PARA LOS INVERSORES ALEMANES:

##### AGENTE DE INFORMACIÓN

Legg Mason Investments (Europe) Limited  
MesseTurm 21. Etage  
Friedrich-Ebert-Anlage 49  
60308 Fráncfort del Meno  
Alemania

#### PARA LOS INVERSORES SUIZOS:

##### REPRESENTANTE

First Independent Fund Services AG  
Klausstrasse 33

CH – 8008 Zúrich, Suiza

##### AGENTE DE PAGOS

NPB Neue Privat Bank AG  
Limmatquai 1/am Bellevue  
CH-8024 Zúrich, Suiza

#### PARA LOS INVERSORES DE SINGAPUR:

##### REPRESENTANTE

Legg Mason Asset Management Singapore Pte. Limited  
1 George Street, # 23-02  
Singapur 049145

#### PARA LOS INVERSORES DEL REINO UNIDO:

##### AGENTE DE SERVICIOS

Legg Mason Investments (Europe) Limited  
201 Bishopsgate  
Londres EC2M 3AB, Reino Unido

**PARA LOS INVERSORES ITALIANOS:**

**BANCO CORRESPONSAL**

BNP Paribas Securities Services (Milan)  
Piazza Lina Bo Bardi, 3,  
20124 Milán, Italia

**AGENTE DE PAGOS Y  
RESPONSABLE DE RELACIÓN CON  
LOS INVERSORES**

Allfunds Bank, S.A.  
Via Bocchetto, 6  
20123 Milán, Italia

**AGENTES DE PAGOS**

State Street Bank GmbH Succursale Italia  
Via Ferrante Aporti 10  
20125 Milán, Italia

SGSS S.p.A.  
Maciachini Center – MAC 2  
Via Benigno Crespi 19/A  
20159 Milán, Italia

**PARA LOS INVERSORES GRIEGOS:**

**REPRESENTANTE Y AGENTE DE  
PAGOS**

Alpha Bank  
40, Stadiou Str.  
10252 Atenas  
Grecia

**PARA LOS INVERSORES DANESES:**

**REPRESENTANTE**

Nordea Bank Danmark A/S  
Strandgade 3  
DK-0900 Copenhagen C, Dinamarca

**PARA LOS INVERSORES DE TAIWÁN:**

**AGENTE PRINCIPAL**

Legg Mason Investments (Taiwan) Ltd.  
55th Floor-1, Taipei 101 Tower  
No. 7 Xin Yi Road  
Section 5, Taipéi, 110  
Taiwán

**PARA LOS INVERSORES DE HONG  
KONG:**

**REPRESENTANTE**

Legg Mason Asset Management Hong Kong  
Limited  
Suites 1202-1203  
12/F., York House  
15 Queen's Road Central, Hong Kong

**PARA LOS INVERSORES MALTESES:**

**AGENTE DE PAGOS Y  
REPRESENTANTE LOCAL**

Jesmond Mizzi Financial Advisors Limited  
67/3, South Street  
La Valeta VLT1105, Malta